

Juan Ferrn. Aueredo; que ambas cosas valen cinco mil  
setecientos seis rs. y 1/2 y muere mas posibles y otra larga  
y gravamen especial, y qual q. nola tienen sobresi ni parte,  
y cometales las asegura e hipoteca, para no enagenarlas  
en manera alguna, hasta q. en un todo se extinga esta obli-  
gacion, y lo q. en contrario hiciera, hade ser nulo a ningun  
valor, ni efecto, y la parte q. lexnamente fuere a Dna. Teso-  
reria las hade poder sacar a qualquiera poseedor, y hacerse  
pagado con ella, como acreedor mas legitimo, y privilegio  
do. San Poder a las Justicias, y Tercos Don Mag. Aqualesqui  
en partes, q. sean, para q. les apremien a lo q. Dno. es, con poder  
sentencia definitiva a Dno. competente pasada en autoridad  
a cosa juzgada; Venuncian las leyes fueros, y pro. su pro. y la  
gral en forma: Ya mencionada D. Maria Alcamelo Mestra de la  
na, venuncio asi bien la ley sesenta, y una de Toro, q. dice q. quan-  
do marido, y mujer, se obligan de mancomun en un contrato  
o divorcio, o esta como fidejora de aquel a nada queda obliga-  
do, ni menor, ni praebe q. la cosa de q. se trata se hntiente en  
su utilidad, y beneficio, y ental caso pague a pro. rata el que  
experimento, no siendo las cosas, q. el marido esta obligado a  
darla, pues ental caso a nada lo queda: Y juro por Dios nro.  
Señor, y una Señal a Cruz, q. hizo en forma de Dao. q. para  
la celebracion a este Instrumento, no asiado lempulda, violenta  
ni intimada por Dno. su marido, ni Dna. Persona en su nome-  
bre, por q. la haui, y otorga a su libre, y espontanea Voluntad p.  
el beneficio q. en ello recibe: que no tiene hecha parte esta, ni  
enagenar sus bienes, ni contra este Instrumento declamacion  
alguna, y si apareciere lo debora para q. nola apruebe; que  
de Dno. Juramento, no tiene perdido, ni pedina abduccion, ni delaxa-  
cion a otra. Muy S. to Padre, su vnuncio delegado Terc. m. fre-  
lado, q. se lo pueda conceder, y aun q. de motu proprio lo ejecuta